

AVISO No 05

05 de Enero 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CESAR FRANCO ARIAS.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES –PQRDS 4197 del 28 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **CESAR FRANCO ARIAS**

Dirección de notificación usuario : CR 14 36 N - 12 AP 303 ED MARIA JOSE

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 05 de Enero de 2022

Señor (a):

CESAR FRANCO ARIAS

Dirección: CR 14 36 N - 12 AP 303 ED MARIA JOSE

Cel: 322 890 0376

Matrícula No. 116573

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 05 RES- PQRDS 4197 del 28 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 05** RES- PQRDS 4197 del 28 de Diciembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, MATRICULA N°116573”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 4197
POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN
MATRICULA 116573**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CESAR FRANCO ARIAS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisión minuciosa al predio ubicado en **CRA 14 36-12 APTO 303 ED MARIA JOSE** identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P. con **Matrícula No.116573**, y como medida cautelar no suspender el servicio de agua por tratamiento post COVID.
2. Que mediante la Resolución **PQRDS No.3930** del 01 de diciembre de 2021 se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, el sentido de reliquidar las cuentas **No.56527507**, **No.56189320**, **No.55848534**, **No.55507917**, **No.55170405** pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio **Matrícula 116573**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Recomendar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo registrado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **Matrícula 116573**.*

ARTÍCULO TERCERO: *Informar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa, ya que el consumo facturado en cada una de las cuentas no sobrepasa los porcentajes establecidos por ley. **Matrícula 116573**.*

ARTÍCULO CUARTO: *Informar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, que mientras el predio este en reclamación no se genera suspensión del servicio, pero una vez es atendida su reclamación y si no se encuentra al día en el pago de sus facturas la entidad debe realizar la respectiva suspensión del servicio. **Matrícula 116573**.*

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., al primer (01) día del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021)”

3. Que, el día 01 de diciembre del año 2021 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** al usuario mediante Oficio **PQRDS 3931**, dirigida al usuario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**.
4. Que, al no surtir la notificación personal, en fecha 10 de diciembre de 2021 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la Resolución **PQRDS 3930** del 01 de diciembre del año 2021, dirigida al usuario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, conociendo de la decisión el día 11 de diciembre de 2021.
5. Que, siendo el día **21 de diciembre de 2021**, el peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, radicó recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución **PQRDS 3930** del 01 de diciembre del 2021, actuando por fuera del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero para tal finalidad, pues del análisis cronológico del caso, se tiene que el plazo para la interposición del recurso iba hasta el día **17 de diciembre de 2021**.
6. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero al respecto establece lo siguiente: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.
7. Que al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

8. Que en este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la Resolución **PQRDS 3930** del 01 de diciembre del 2021, fue presentado de manera extemporánea. **Matricula No.116573**
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, en contra de la Resolución **PQRDS 3930** del 01 de diciembre del 2021, ello por extemporaneidad en su presentación, la cual se realizó por fuera del término establecido por la normatividad legal vigente para dicha finalidad. **Matricula No.116573**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **CESAR FRANCO ARIAS**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Dado en Armenia, Q., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada contratista

Dirección Comercial EPA EPS

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4197 del 27 de diciembre de 2021**, haciéndosele saber que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Notificado(a)

Notificador

Citación de Notificación Personal No. **4198** de 27/12/2021

Armenia, Q. 27 de diciembre de 2021.

Señor (a):

CESAR FRANCO ARIAS

Dirección: CR 14 36 N - 12 AP 303 ED MARIA JOSE

Cel: 322 890 0376

Matrícula No. 116573

Armenia, Quindío

ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 4197*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la **Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3**, en un horario de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., a fin de notificarse personalmente de la **Resolución PQRDS 4197 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN, MATRICULA N° 116573”**.

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Así mismo, se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP.